



El presente documento denominado "RESOLUCIÓN" en el expediente SCG DGRA DSR 0029/2020 contiene la siguiente información clasificada como **confidencial**

<p>"RESOLUCIÓN" en el expediente SCG DGRA DSR 0029/2020</p>	<p>Eliminado pagina 1:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Nombre del Servidor Público del que no se determinó responsabilidad • Nota 2: Cargo del Servidor Público del que no se determinó responsabilidad • Nota 3: Registro Federal de Contribuyentes
	<p>Eliminado pagina 2:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Nombre del Servidor Público del que no se determinó responsabilidad • Nota 2: Cargo del Servidor Público del que no se determinó responsabilidad
	<p>Eliminado pagina 3:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Nombre del Servidor Público del que no se determinó responsabilidad • Nota 2: Cargo del Servidor Público del que no se determinó responsabilidad
	<p>Eliminado pagina 4:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Cargo del Servidor Público del que no se determinó responsabilidad
	<p>Eliminado pagina 5:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Nombre del Servidor Público del que no se determinó responsabilidad • Nota 2: Cargo del Servidor Público del que no se determinó responsabilidad
	<p>Eliminado pagina 6:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Nombre del Servidor Público del que no se determinó responsabilidad • Nota 2: Cargo del Servidor Público del que no se determinó responsabilidad
	<p>Eliminado pagina 8:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Nombre del Servidor Público del que no se determinó responsabilidad • Nota 2: Cargo del Servidor Público del que no se determinó responsabilidad
	<p>Eliminado pagina 10:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Nombre del Servidor Público del que no se determinó responsabilidad • Nota 2: Cargo del Servidor Público del que no se determinó responsabilidad
	<p>Eliminado pagina 13:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Nombre del Servidor Público del que no se determinó responsabilidad • Nota 2: Cargo del Servidor Público del que no se determinó responsabilidad
	<p>Eliminado pagina 14:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Cargo del Servidor Público del que no se determinó responsabilidad • Nota 2: Nombre del Servidor Público del que no se determinó responsabilidad
	<p>Eliminado pagina 15:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Nombre del Servidor Público del que no se determinó responsabilidad • Nota 2: Cargo del Servidor Público del que no se determinó responsabilidad
	<p>Eliminado pagina 16:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Nombre del Servidor Público del que no se determinó responsabilidad
	<p>Eliminado pagina 17:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Nombre del Servidor Público del que no se determinó responsabilidad

Precepto legal aplicable a la causal de Información clasificada en su modalidad de Confidencial:

Lev de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Artículo 2, Artículo 3, Artículo 6 fracciones XII, XIV, XVI, XXII, XXIII, XXXIV y XLIII; Artículo 24 fracción VIII, Artículo 88, Artículo 90 fracción II, Artículo 169, Artículo 170, Artículo 174 fracciones I, II, III, Artículo 176 fracciones I, II, III, Artículo 180, Artículo 186, Artículo 214, Artículo 242 fracción III.

En ese sentido, es necesario señalar que existe como antecedente la INFORMACIÓN CLASIFICADA EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL

TRIGÉSIMO SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACUERDO CT-E/36-01/22: Mediante propuesta de los Órganos Internos de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, Procuraduría Social de la Ciudad de México, Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, Secretaría de Salud de la Ciudad de México y Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, adscritos a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, así como los Órganos Internos de Control en las Alcaldías Iztacalco, la Magdalena Contreras, Milpa Alta, Miguel Hidalgo, Tláhuac, Tlalpan y Xochimilco adscritos a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, al igual que la Dirección General de Responsabilidades

Administrativas y la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo del cumplimiento a la obligación de transparencia establecida en la fracción XXXIX del artículo 121 de la LTAIPRCCDMX, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación en su modalidad de CONFIDENCIAL respecto de los datos personales contenidos en el listado de las resoluciones y laudos que se emitieron en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio, respecto del 2do trimestre del 2022.



Expediente: SCG DGRA DSR 0029/2020

RESOLUCIÓN

----- Ciudad de México a treinta y uno de enero de dos mil veintidós. -----

VISTO, para resolver el procedimiento administrativo disciplinario SCG DGRA DSR 0029/2020, instruido en contra del ciudadano [REDACTED] del Régimen de Protección Social en Salud del Distrito Federal ahora Ciudad de México, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

RESULTANDO

1. DENUNCIA DE PRESUNTAS IRREGULARIDADES.

El diecisiete de marzo de dos mil veinte, se recibió en esta Dirección de Substanciación y Resolución de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, el oficio SCG/DGRA/DADI/SI/1209/2020 del trece de marzo de dos mil veinte (visible en foja 107), suscrito por el entonces Director de Atención a Denuncias e Investigación de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual remitió Acuerdo de procedencia de fecha cuatro de marzo de dos mil veinte (visible en fojas 108 a 114) y expediente número SCG/DGRA/DADI/150/2019 (visible en fojas 01 a 106), del que se desprenden hechos irregulares que pudieran constituir responsabilidad administrativa atribuible al ciudadano [REDACTED], adscrito en la época de los hechos al Régimen de Protección Social en Salud del Distrito Federal ahora Ciudad de México, irregularidad detectada en el Dictamen Técnico de la Auditoría número CDMX/SEGURO POPULAR-REPSS/16, denominada "Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular)".

2. INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

El diecisiete de marzo de dos mil veinte, se dictó acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, en el que se ordenó citar al ciudadano [REDACTED] como probable responsable de los actos irregulares, a efecto de que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, (visible en fojas 116 a 119); formalidad que se cumplió mediante oficios citatorios SCG/DGRA/DSR/451/2020 del diecisiete de marzo de dos mil veinte (visible en fojas 120 a 123) y SCG/DGRA/DSR/075/2021 del veintidós de enero de dos mil veintiuno (visible en fojas 126 y 127), notificados al ciudadano [REDACTED] en fechas diecinueve de marzo de dos mil veinte y veintisiete de enero de dos mil veintiuno, respectivamente.

3. TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

El diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, tuvo verificativo la audiencia a que se refiere el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en la que se hizo constar la no comparecencia de servidor público [REDACTED] no obstante de que fue debidamente notificado mediante oficio SCG/DGRA/DSR/075/2021 el veintisiete de enero del de dos mil veintiuno; sin embargo, se advirtió escrito de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, a través del cual ofreció

pruebas y alegó lo que a su derecho convino respecto a la conducta presuntamente irregular que se le imputa (visible en fojas 135 a 153).

4. TURNO PARA RESOLUCIÓN.

Así, desahogadas todas las diligencias y por corresponder al estado procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro, se turnaron los mismos para dictar la resolución que en derecho corresponde; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA.

Esta Dirección de Substanciación y Resolución de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para substanciar y resolver los procedimientos de Responsabilidad Administrativa que sean competencia de la Secretaría de la Contraloría General atendiendo a las disposiciones en materia de Responsabilidades Administrativas y las demás relativas que se señalen, y para determinar e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de las disposiciones jurídicas en materia de responsabilidades, aplicables en el momento de los actos, conforme a lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 108 párrafo cuarto y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 64, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 16 fracción III, 18 y 28 fracción XXXI de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1º fracción III, 2º, 3º fracción II, 45, 46, 47, 64, 65, 68 y 91 párrafo segundo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el artículo Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el uno de septiembre de dos mil diecisiete; 7 fracción III inciso A), numeral 1 y 253 fracción XVIII en relación con los artículos Transitorios Sexto y Décimo Segundo primer párrafo del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

SEGUNDO. PRECISIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIA DE ESTUDIO.

A efecto de resolver si el servidor público [REDACTED] es responsable de la presunta falta administrativa que se le atribuye en el ejercicio de sus funciones como [REDACTED] adscrito al Régimen de Protección Social en Salud del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, esta autoridad procede a analizar los siguientes elementos:

1. La calidad de servidor público de [REDACTED] en la época de los hechos denunciados como irregulares.
2. La existencia de los hechos irregulares y la conducta atribuida al servidor público de [REDACTED]
3. La existencia de la plena responsabilidad del servidor público [REDACTED] por la transgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.



Expediente: SCG DGRA DSR 0029/2020

----- TERCERO. CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO. -----

Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando que antecede, consistente en la calidad de servidor público, en autos quedó debidamente acreditado que el ciudadano [REDACTED] tenía la calidad de servidor público al momento en que aconteció la responsabilidad administrativa que se les atribuye al desempeñarse como [REDACTED] del Régimen de Protección Social en Salud de la Ciudad de México; conclusión a la que llega esta Autoridad Resolutora de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

- a) Copia certificada del nombramiento de fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, suscrito por el entonces Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, mediante el cual designó al ciudadano [REDACTED] como [REDACTED] del Régimen de Protección Social en Salud del Distrito Federal, ahora Ciudad de México (visible en foja 101). -----
- b) Copia certificada del escrito de renuncia al cargo de [REDACTED] del Régimen de Protección Social en Salud del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, suscrito por el [REDACTED] de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho, surtiendo efectos al quince de diciembre del mismo año (visible en foja 102), a la que se le otorga valor probatorio de indicio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Documentales que se valoran en conjunto conforme a los artículos 280, 281, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45, en virtud de que las mismas fueron expedidas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones y con motivo de ellas; y que al no haber sido redargüidas de falsedad tienen valor probatorio pleno; documentos con los cuales se concluye que el ciudadano [REDACTED] se desempeñó como [REDACTED] del Régimen de Protección Social en Salud del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, a partir del veintitrés de febrero de dos mil dieciséis hasta el quince de diciembre de dos mil dieciocho, en consecuencia, era servidor público de la Administración Pública del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, ello en términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

----- CUARTO. FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. -----

Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad del servidor público [REDACTED], como [REDACTED] del Régimen de Protección Social en Salud del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, se procede al estudio del segundo y tercer elemento de los precisados en el considerando SEGUNDO de esta resolución consistente en la existencia de los hechos y conductas irregulares y que ésta constituya plena responsabilidad del servidor público por violación a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Al respecto, a efecto de contextualizar el asunto que nos ocupa, de la información que obra

en el expediente de mérito, se advierte que la conducta irregular que se reprocha al servidor público y por las cuales se dio inicio al procedimiento administrativo que se resuelve, derivaron del Dictamen Técnico de Auditoría CDMX/SEGURO POPULAR-REPSS/16, correspondiente al ejercicio fiscal de 2016, practicada al Régimen de Protección Social en Salud del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, del cual a fojas 02 reverso y 03 del expediente se advierte literalmente lo siguiente: -----

"CONSIDERACIONES

Durante la etapa para la solventación de las presuntas irregularidades observadas y plasmadas en la observación 01, el [redacted] del régimen de Protección Social en salud del Distrito Federal, mediante oficio N° REPSSDF/0067/2017 de fecha 17 de enero de 2017, remite al director de auditoría a Entidades, Información y documentación para atender las recomendaciones correctivas y preventivas correspondientes a la observación 01. -----

(...)

En conclusión, no obstante, la justificación y aclaración por parte de la entidad denominada Régimen de Protección Social de Salud del Distrito Federal, de la que remitió la documentación que soporta el proceso realizado para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 31, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; considerando que a la fecha ya se encuentra subsanado, por lo señalado anteriormente y debido a que la entidad no atendió la recomendación correctiva I, al no dar cumplimiento al artículo 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, esta observación se consideran como no atendida. -----

Lo anterior, en presunta transgresión a lo señalado en el artículo 37, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 47, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y artículo 20, fracciones II y XXIII del Estatuto Orgánico del Régimen de Protección Social en Salud del Distrito Federal (...)" -----

Con motivo de ello y una vez que se inició el procedimiento administrativo de responsabilidades en que se actúa, es de precisar que en el oficio citatorio SCG/DGRA/DSR/451/2020 del diecisiete de marzo de dos mil veinte (visible en fojas 120 a 122), las irregularidades que se le imputaron consisten en: -----

"B ...De la información y documentación presentada por el Régimen de Protección Social en Salud del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, para dar atención a la auditoría número CDMX/SEGURO POPULAR-REPSS/16, se determinó la existencia de irregularidades administrativas, en particular la observación número (1), misma que no fue solventada, persistiendo las irregularidades (...) -----

(...) no obstante a la justificación y aclaración por parte de la entidad denominada Régimen de Protección Social en Salud del Distrito Federal, de la que remitió la documentación que soportara en proceso realizado para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 37, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, considerado que a la fecha ya se encuentra subsanado, por lo anteriormente y debido a que la entidad no atendió la recomendación correctiva I al no dar cumplimiento al artículo 37 de la Ley General de contabilidad Gubernamental... -----



Expediente: SCG DGRA DSR 0029/2020

Cabe precisar que la fecha de la irregularidad es el día diecinueve de marzo de dos mil diecisiete, fecha en la cual el Régimen de Protección Social en Salud del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, implementó el sistema denominado SAACG.NET "sistema Automatizado de Administración y contabilidad. NET", con la finalidad de generar los registros de contabilidad gubernamental y la información financiera de dicho ente público, manifestación señalada en la observación número uno (1), en términos del artículo 37, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y del 122, párrafo segundo de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, vigentes al momento de los hechos.

(...)

No obstante, dicha información no contaba con el soporte documental que permitiera verificar la existencia de un sistema contable para el manejo del presupuesto otorgado por la Tesorería de la Federación al Régimen de Protección Social en Salud del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, tal y como lo establecen los artículos 37, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y del 122, párrafo segundo de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal (...)

(...)

Es por lo anterior, que el [REDACTED], en su desempeño como [REDACTED] del Régimen de Protección Social en Salud del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, incumplió con el artículo 37 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en relación con el similar 47, fracciones I y XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vigentes al momento de los hechos investigados (...)

Es así que respecto al incumplimiento de las obligaciones contenidas en las fracciones I y XXII, del referido artículo 47, se actualizan las hipótesis normativas, en razón de que el [REDACTED], entonces [REDACTED] del Régimen de Protección Social en Salud del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, tenía como obligación cumplir con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado, así como de abstenerse de cualquier acto que causara la deficiencia del servicio; en el caso concreto cumplir con la normatividad aplicable en relación a la contabilidad a llevar en el referido Régimen de Protección, el cual lo obligaba a contar con un sistema contable en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Atendiendo a lo expuesto, resulta procedente realizar el análisis y valoración de los elementos de prueba que en copia certificada obran en los autos del expediente que se resuelve, los cuales se hicieron consistir en los siguientes documentos:

- 1.- Cédula de Seguimiento de la Auditoría número CDMX/SEGURO POPULAR- REPSS/16 de fecha veinticinco de junio de dos mil dieciocho (visible en fojas 71 a 74) a través de la cual, entre otras cosas, se advierte lo siguiente:

"En conclusión, no obstante, la justificación y aclaración por parte de la entidad denominada Régimen de Protección Social en Salud del Distrito Federal, de la que remitió la documentación que soporta el proceso realizado para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 37, fracción II, de la Ley General de contabilidad

Gubernamental; considerando que a la fecha ya debe de estar implementado el sistema contable aludido, no remitió la evidencia que compruebe que el incumplimiento observado se encuentre subsanado, la Contraloría General de la Ciudad de México debe iniciar los procedimientos de responsabilidades que correspondan, en contra de los servidores públicos responsables de la irregularidad, por lo anterior, esta recomendación se determinó no solventada (...)" -----

2.- Oficio número RPSSDF/1615/2016 del catorce de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por el [REDACTED] del Régimen de Protección Social en Salud del Distrito Federal, dirigido al Director General de Contralorías Internas en Entidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través de cual proporciona información y documentación para la atención del oficio número UORCS/211/2148/2016, referente al desarrollo de los trabajos de auditoría CDMX/SEGURO POPULAR-REPSS/16 (visible en fojas 14 a 22). -----

3.- Oficio número RPSSDF/1639/2016 del diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por el [REDACTED] del Régimen de Protección Social en Salud del Distrito Federal, dirigido al Director General de Contralorías Internas en entidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual envió en alcance al oficio número RPSSDF/1615/2016, diversa información y documentación para el desarrollo de los trabajos de auditoría CDMX/SEGURO POPULAR-REPSS/16 (visible en foja 23). -----

4.- Oficio número RPSSDF/1654/2016 del dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por el [REDACTED] del Régimen de Protección social en Salud del Distrito Federal, dirigido al Director General de Contralorías Internas en entidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual envió en alcance al oficio número RPSSDF/1615/2016, diversa información y documentación para el desarrollo de los trabajos de auditoría CDMX/SEGURO POPULAR-REPSS/16 (visible en foja 24). -----

5.- Oficio número RPSSDF/1718/2016 del veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por el [REDACTED] del Régimen de Protección Social en Salud del Distrito Federal, dirigido al Subdirector de Fiscalización en Estados y Municipios, a través del cual se remite diversa información relacionada con el requerimiento realizado mediante oficio VRIV/SUB/3148-001/2016 de veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis (visible en fojas 25 a 27). -----

6.- Acta Administrativa de cierre de Auditoría número CDMX/SEGURO POPULAR-REPSS/16 de fecha diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis (visible en fojas 36 y 37), a través de la cual se advierte lo siguiente: -----

**"ACTA ADMINISTRATIVA
DEL CIERRE DE AUDITORIA NÚMERO:
CDMX/SEGURO POPULAR-REPSS/16**

(...)

HECHOS

De la revisión practicada a la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, presentada por el Régimen de Protección Social en Salud del distrito Federal, se obtuvieron los resultados que mediante su lectura fueron presentadas en tres cédulas de observaciones. -----



Expediente: SCG DGRA DSR 0029/2020

(...)

Por otra parte, se exhorta al régimen de Protección Social en salud del Distrito Federal a dar atención a las recomendaciones correctivas y preventivas emitidas, con el propósito de solventar las observaciones determinadas en el término que establece el artículo 311, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Por lo anterior, con el presente acto, en el lugar, hora y fecha señalada, los auditores actuantes hacen constar formalmente el cierre de la auditoría CDMX/SEGURO POPULAR-REPSS/16, a los recursos del sistema de protección Social (Seguro Popular), del ejercicio presupuestal 2016 (...)

7.- Cédula de observaciones correspondiente a la Auditoría número CDMX/SEGURO POPULAR-REPSS/16 de fecha diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis (visible en fojas 39 a 53), a través de la cual, se advierte la recomendación Correctiva y Preventiva que establece:

"RECOMENDACIONES"

Correctiva.

El Régimen de Protección Social en Salud del Distrito Federal, debe proporcionar copia certificada de la información y documentación soporte que aclare o justifique la falta de los registros presupuestales y contables de los activos, pasivos ingresos y gastos, conforme lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que permita determinar la adecuada aplicación de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud. De lo anterior informará y documentará a la Contraloría General de la Ciudad de México, para que una vez analizada, la remitiera a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social de la Secretaría de la Función Pública.

En caso de que la información proporcionada no justifique o aclare la observación, en el marco del Acuerdo de Coordinación que celebraron el ejecutivo Federal a través de la Secretaría de la Función Pública y el Ejecutivo del Gobierno del Distrito Federal (hoy ciudad de México), que tiene por objeto la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado "Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en materia de Transparencia y Combate a la Corrupción", suscrito el 20 de abril de 2009 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2009, la Contraloría General de la Ciudad de México, en el ámbito de sus atribuciones, realizará las investigaciones en su caso, instrumentará los procedimientos de responsabilidad que correspondan, en contra de los servidores públicos responsables de la irregularidad, de lo anterior se enviará constancia a la unidad de Operación Regional y Contraloría Social de la Secretaría de la Función Pública para su análisis y dictamen, y en caso de ser procedente, solventar la observación.

Preventiva.

El régimen de Protección Social en Salud del Distrito Federal, deberá de realizar las acciones necesarias para evitar la recurrencia de este tipo de irregularidades en ejercicios subsecuentes, asegurándose de instruir por escrito el establecer los controles necesarios y realizar los registros presupuestales y contables de los activos, pasivos, ingresos y gastos, conforme lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que permitan la fiscalización y determinar la adecuada aplicación de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud, por concepto de gasto y partidas autorizadas. De lo anterior se enviará constancia a la Contraloría General de la Ciudad de México, quien previo análisis, enviará a la Secretaría de la Función Pública, el soporte documental que muestre la atención de la misma y en caso de ser procedente se realice la solventación...

8.-Oficio número RPSSDF/0067/2017 del diecisiete de enero de dos mil diecisiete, signado por el [REDACTED] del Régimen de Protección Social en Salud del Distrito Federal, dirigido al Director de Auditorías a Entidades de la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades, a través del cual, en atención al Acta Administrativa del Cierre de la Auditoría número CDMX/SEGURO POPULAR-REPSS/16, remitió diversa información relacionada a las recomendaciones correctivas y preventivas contenidas en la misma (visible en fojas 55 a 65). -----

9.-Constancia de Nombramiento de fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, suscrito por el entonces Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, mediante el cual designó al ciudadano [REDACTED] del Régimen de Protección Social en Salud del Distrito Federal, ahora Ciudad de México (visible a foja 101).

10.-Carta de renuncia voluntaria de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho, signada por el ciudadano [REDACTED], a través del cual se advierte que el servidor público en escrutinio renunció al puesto de [REDACTED] del Régimen de Protección Social en Salud del Distrito Federal (visible a foja 102).-----

Las documentales marcadas con los numerales 9 y 10 ya fueron valoradas en el Considerando Tercero, al analizar la calidad de servidor público del ciudadano [REDACTED]. -----

Las documentales marcadas con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 se valoran conforme a los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos por disposición de su artículo 45, a las cuales se les concede pleno valor probatorio en virtud de que fueron expedidas por servidor público en ejercicio de sus funciones y con motivo de ellas; y que al no haber sido redarguidas de falsedad merecen dicho valor probatorio y demuestran lo asentado en ellas. -----

A continuación, se procede al análisis de las conductas e irregularidades atribuidas a los servidores públicos, de conformidad con lo siguiente: -----

----- I. Respecto a los hechos irregulares imputados al servidor público [REDACTED] en la irregularidad que le fue atribuida se deben considerar para resolver la presente controversia los siguientes elementos: -----

Si el servidor público [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] del Régimen de Protección Social en Salud de la Ciudad de México, **INCURRIÓ EN LA FALTA ADMINISTRATIVA** contenida en el artículo 47 fracciones I y XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, presuntamente no haber cumplido con la normatividad aplicable en relación a la contabilidad a llevar por el Régimen de Protección Social en Salud del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, el cual obligaba a contar con un sistema contable en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, lo que derivó a que la documentación soporte proporcionada para solventar la recomendación correctiva 01 observada en la auditoría



Expediente: SCG DGRA DSR 0029/2020

número CDMX/SEGURO POPULAR-REPSS/16, del programa denominado "Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular)", no fuera suficiente para tenerla como atendida; y por ende no haber cumplido con la máxima diligencia en el servicio encomendado, y no haberse abstenido de cualquier acto u omisión que causara la suspensión o deficiencia del servicio público, así como no abstenerse de cualquier acto u omisión que implicara incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

En los términos apuntados, a efecto de llevar a cabo el análisis precisado en líneas precedentes, deviene relevante señalar el contenido de la normativa que le fue señalada como infringida; en ese sentido, el artículo 47 fracciones I y XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece lo siguiente:

"Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas."

"I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

(...)

XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público."

De la transcripción referida se advierte que todo servidor público tendrá diversas obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales; obligaciones dentro de las cuales se encuentran las de cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado; abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; así como abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

Por otra parte, el artículo 37 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece:

"Artículo 37: Para el registro de la superaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el consejo. Para tal propósito, se tomará en consideración las necesidades de administración financiera de los entes públicos, así como las de control de fiscalización. Las listas de cuentas serán aprobadas, por:

(...)

II.- En el caso de la administración centralizada de las entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales del Distrito Federal y sus respectivas entidades paraestatales, la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso (...): -----

De la normatividad transcrita se colige que los entes públicos para el registro de la superaciones presupuestarias se deben ajustar a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el consejo y que para tal propósito, se tomará en consideración las necesidades de administración financiera de los entes públicos, así como las de control de fiscalización, las cuales serán aprobadas, en el caso de la administración centralizada de las entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales del Distrito Federal y sus respectivas entidades paraestatales, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso. -----

En los términos apuntados, de conformidad con la conducta que le fue reprochada al servidor público [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] del Régimen de Protección Social en Salud del Distrito Federal ahora Ciudad de México, es posible colegir que se encuentra referida a que no cumplió con la normatividad aplicable en relación a la contabilidad a llevar por el Régimen de Protección Social en Salud del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, el cual obligaba a contar con un sistema contable en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, lo que derivó a que la documentación soporte proporcionada para solventar la recomendación correctiva 01 observada en la auditoría número CDMX/SEGURO POPULAR-REPSS/16, del programa denominado "Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular)", no fuera suficiente para tenerla como atendida. -----

Al respecto, del análisis al expediente que nos ocupa, de la prueba marcada con el numeral 8, se advierte que mediante el oficio número RPSSDF/0067/2017 de fecha diecisiete de enero de dos mil diecisiete, el ciudadano [REDACTED] en su carácter como [REDACTED] del Régimen de Protección Social en Salud de la Ciudad de México, en atención al Acta Administrativa del Cierre de la Auditoría número CDMX/SEGURO POPULAR-REPSS/16, informó lo siguiente en relación a la **Recomendación Correctiva de la Observación 01**: -----

" (...) Respecto a la **Recomendación Correctiva de la Observación 01**, y las circunstancias que han condicionado a no contar con la implementación de un sistema contable para el registro de las operaciones de régimen de Protección Social en Salud del Distrito Federal (REPSS), conforme lo establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental completo y como primer antecedente, le comento que el 21 de enero de 2016, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el decreto por el cual se crea el organismo público descentralizado denominado "Régimen de Protección Social en Salud del Distrito Federal" REPSSDF (Anexo I), con la finalidad de garantizar la acciones de protección social en salud, mediante el financiamiento, la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la prestación de los servicios a los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud. -----

Posteriormente el 21 de marzo del 2016, la Comisión Nacional de Protección Social (CNPSS) en Salud dependiente de la Secretaría de Salud, mediante oficio N°. CNPSS-DGF-DGAS-DCAF-190-2016, (Anexo II), notificó al REPSS, el monto de los recursos estimados para el ejercicio 2016 por un monto de \$3,353,540,623.00 (Tres mil trescientos cincuenta y tres



Expediente: SCG DGRA DSR 0029/2020

millones quinientos cuarenta mil seiscientos veintitrés pesos 00/100 M.N.), que le serían transferidos al organismo en numerario \$3,082'350,438.00 y en especie \$271'190,185.00. ---

En la segunda sesión extraordinaria de Consejo Directivo del REPSS, celebrada el 29 de marzo del 2016, se presentó para su aprobación la distribución de los recursos estimados, orientados para su operación a las siguientes instancias de salud de la Ciudad de México, La Secretaría de Salud del de la Ciudad de México (SEDESA), los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México y al REPSSDF. ---

De lo anterior surge la propuesta aprobada por el Consejo de Administración con el acuerdo REPSSCDMX/09/2016 (Anexo III), en que se señala la distribución de la estimación de recursos lo siguiente: ---

"...Así mismo autoriza la programación de dichos recursos los cuales serán distribuidos a las instancias de salud de la Ciudad de México en la siguiente forma: La Secretaría de Salud \$2'179, 801,404.95 (Dos mil ciento setenta y nueve millones ochocientos un mil cuatrocientos cuatro pesos 95/100 MN); El Organismo Público Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México \$972,526,780.67 (Novecientos sesenta y dos millones quinientos veintiséis mil setecientos ochenta pesos 67/100 MN) y el Régimen de Protección Social en Salud del Distrito Federal (REPSS) \$201,212,437.38 (Doscientos un millones doscientos doce mil cuatrocientos treinta y siete pesos 38/100 MN), debiéndose realizar los trámites ante la Secretaría de Finanzas de la CDMX, para la incorporación al presupuesto por cada uno de los Organismos y la Dependencia..." ---

Ahora bien, en la sesión extraordinaria de fecha 15 de abril de 2016, con el Acuerdo REPSSCDMX/12/2016 (Anexo IV). El Consejo Directivo aprobó el nombramiento de los servidores públicos que ocuparían los puestos aprobados en su estructura según Acuerdo REPSSCDMX/03/2016 (Anexo V). Dirección de Financiamiento; Dirección de Gestión de Servicios Médicos; Dirección de Afiliación; Dirección Jurídica y Subdirección de Administración. ---

Con la aprobación de la distribución de recursos y el nombramiento de la estructura, el RPSSDF, podía iniciar sus operaciones de Financiamiento al Sistema de Protección Social en Salud en la Ciudad de México, por lo que el RPSSDF solo contaba con presupuesto aprobado en el capítulo 1000 "SERVICIOS PERSONALES" para el ejercicio 2016, tal como se puede notar en "La Evolución Presupuestal", sumariado al 3 de octubre del 2016 (Anexo VI). ---

Derivado de que el régimen de Protección Social en Salud del D.F., solicitará a la Dirección General de Política Presupuestal, dependiente de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, el registro de la afectaciones 02118, 02502, 02622 y 03123 con fechas de 01/04/2016, 12/04/2016, 15/04/2016 y 25/04/2016 respectivamente, y que dichas afectaciones fueran rechazadas, fue hasta el 23 del mes de septiembre del mismo año que dicha Dirección registra la afectación 11830, con la cual se incorpora el presupuesto para la operación del REPSSDF, tal como se aprecia en la siguiente pantalla de "Estatus de afectaciones Presupuestales" (Anexo VII). ---

ESTATUS DE AFECTACIONES PRESUPUESTALES

AFECTACION	FECHA	ESTATUS	MONEDA	MONTO	MONEDA	MONTO	MONEDA	MONTO
02118	01/04/2016	RECHAZADA	USD	1,000,000.00	MXN	1,000,000.00	USD	1,000,000.00
02502	12/04/2016	RECHAZADA	USD	1,000,000.00	MXN	1,000,000.00	USD	1,000,000.00
02622	15/04/2016	RECHAZADA	USD	1,000,000.00	MXN	1,000,000.00	USD	1,000,000.00
03123	25/04/2016	RECHAZADA	USD	1,000,000.00	MXN	1,000,000.00	USD	1,000,000.00
11830	23/09/2016	REGISTRADA	USD	1,000,000.00	MXN	1,000,000.00	USD	1,000,000.00

Con base a lo anteriormente expuesto se hace ver que no se contaban con los recursos para la implementación de dicho sistema contable. -----

No obstante a lo anterior y con la finalidad cumplir con los ordenamientos en materia contable se atendieron los siguientes aspectos. -----

En relación a lo establecido el artículo 122 de la LPGE, con fecha 16 de marzo de 2016 se remitió con el oficio RPSSDF/031/2016 a la Secretaría de Finanzas el "Plan de Cuentas" para su autorización, mismo que nos fue aprobado con Oficio N° SCCDMX/SE/DGCNCP/1456/2016 de fecha 6 de abril de 2016. (Anexo VIII). -----

A partir de esto se implementaron los primeros registros consistentes en registros auxiliares, debido a que por la reciente creación el Régimen únicamente se tenían movimientos de cuentas bancarias, ya que no se podía definir la estructura contable "Activo, Pasivo y Patrimonio" debido a la reciente creación del RPSSDF, que había nacido sin patrimonio. Y los gastos de operación únicamente consistían en erogaciones del Capítulo "1000" Servicios Personales. -----

Aunado a lo anterior, no se podía contar con un sistema contable en el corto plazo, debido a que no se tenían recursos técnicos para la programación informática y que de hacerlo en esa forma el proceso de creación y desarrollo del mismo sería demasiado largo, por lo que nos dimos a la tarea de investigar la existencia de sistemas contables que pudieran cumplir con la LGCG y el marco normativo de la CONAC, proceso de investigación que concluyó en el mes de noviembre de 2016, con la visita al INDETEC en la cual nos fue presentado un sistema que cumple con la normatividad en materia contable, y por el cual se nos entregó un programa DEMO del SAACG: NET, con la finalidad de que se realicen las pruebas de implementación durante tres meses y se definan necesidades particulares del organismo en el contexto contable, una vez concluido ese proceso y de acuerdo a las políticas del INDETEC, se podrá establecer un compromiso para la aplicación del sistema contable en el organismo, por lo que dicho proceso de implementación tendrá una duración aproximada de seis meses. -----

Aunque en el proceso de investigación hubo algunos sistemas que podían funcionar para que el RPSSDF, pudiera contar con un sistema contable, el precio de esos programas era bastante elevado y sus procesos de implementación oscilaban entre seis meses un año, considerando además, la limitante de no contar con recursos presupuestales aprobados para su adquisición, ya que dichos recursos no fueron aprobados hasta el mes de septiembre de 2016..." (Sic) -----

De la transcripción anterior, es posible advertir lo siguiente: -----

- En primer lugar el Organismo Público denominado Régimen de Protección Social en Salud del Distrito Federal, ahora Ciudad de México fue creado el **veintiuno de enero de dos mil dieciséis**, a través del decreto publicado en la misma fecha en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con la finalidad de garantizar la acciones de protección social en salud, mediante el financiamiento, la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la prestación de los servicios a los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud. -----
- Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, dependiente de la Secretaría de Salud, a través del oficio número **CNPSS-DGF-DGAS-DCAF-190-2016**, notificó el monto de los recursos estimados para el ejercicio 2016, el cual fue por la cantidad de \$3,353,540,623.00, de los cuales al Régimen de Protección Social en Salud del Distrito Federal le correspondería la cantidad de \$201,212,437.38 (Doscientos un millones doscientos doce mil cuatrocientos treinta y siete pesos 38/100 MN). -----
- Que el quince de abril de dos mil dieciséis el Consejo Directivo aprobó el nombramiento de los servidores públicos que ocuparían los puestos aprobados en su estructura y fue hasta ese momento que el Régimen de Protección Social en Salud



Expediente: SCG DGRA DSR 0029/2020

del Distrito Federal ahora Ciudad de México, pudo iniciar sus operaciones de Financiamiento, mientras tanto, solo contaba con el presupuesto aprobado en el capítulo 1000 "Servicios personales" para el ejercicio 2016.

- En esa tesitura, fue hasta el veintitrés de septiembre de dos mil dos mil dieciséis en que la Dirección General de Política Presupuestal, dependiente de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, registró la afectación 11830, con la cual, se incorporó el presupuesto para la operación del Régimen de Protección Social en Salud del Distrito Federal.
- Que con la finalidad de cumplir con los ordenamientos en materia contable, el Régimen de Protección Social en Salud del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, remitió con el oficio RPSSDF/031/2016 a la Secretaría de Finanzas el "Plan de Cuentas" para su autorización, mismo que fue aprobado con el oficio SCCDMX/SE/DGCNCP/1456/2016 de fecha seis de abril de dos mil dieciséis, y que a partir de esto se implementaron los primeros registros consistentes en registros auxiliares, debido a que por la reciente creación el Régimen únicamente se tenían movimientos de cuentas bancarias, ya que no se podía definir la estructura contable "Activo, Pasivo y Patrimonio" debido a la reciente creación del Régimen de Protección Social en Salud del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, que había nacido sin patrimonio y que los gastos de operación únicamente consistían en erogaciones del Capítulo "1000" Servicios Personales.
- Que el Régimen de Protección Social en Salud del Distrito Federal, no podía contar con un sistema contable en el corto plazo, debido a que no se tenían recursos técnicos para la programación informática y que de hacerlo en esa forma, el proceso de creación y desarrollo del mismo sería demasiado largo, por lo que se dieron a la tarea de investigar la existencia de sistemas contables que pudieran cumplir con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con el marco normativo de la CONAC, proceso de investigación que concluyó hasta el mes de noviembre de dos mil dieciséis, con la visita al INDETEC, en la que se les presentó un sistema que cumplía con la normatividad en materia contable, y por el cual se entregó un programa DEMO del SAACG.NET, con la finalidad de que se realizaran pruebas de implementación durante tres meses y se definieran las necesidades particulares del organismo en el contexto contable.

Ahora bien, de las probanzas marcadas con los numerales 2, 3, 4 y 5, se aprecia que el servidor público [redacted] en su carácter como [redacted] del Régimen de Protección Social en Salud del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, derivado de los trabajos realizados en la Auditoría CDMX/SEGURO POPULAR-REPSS/16, proporcionó diversa documentación e información con el fin de dar puntual atención a cada uno de los requerimientos establecidos por los Órganos Fiscalizadores que en el asunto que nos ocupa es la entonces Dirección General de Contralorías Internas en Entidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, y la Subdirección de Fiscalización de Estados y Municipios.

Expediente: SCG DGRA DSR 0029/2020

Por lo que corresponde a los medios de prueba marcados con los numerales 1 6 y 7, se aprecia que derivado de los trabajos realizados en la Auditoría número CDMX/SEGURO POPULAR-REPSS/16, en fecha diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, se instrumentó Acta Administrativa de cierre, en donde se hizo constar el cierre de la Auditoría y la entrega de tres Cédulas de observaciones al [REDACTED] del Régimen de Protección Social en Salud del Distrito Federal, ahora Ciudad de México; en donde de la observación 1, realizó la recomendación en el sentido de que se aclarara y justificara la falta de los registros presupuestarios y contables de los activos, pasivos, ingresos y gastos, conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en ese entendido, durante el seguimiento de dicha observación por parte de la Dirección General Adjunta de Operación Regional de la Secretaría de la Función Pública, determinó que no obstante a que justificó y aclaró el Régimen de Protección Social en Salud del Distrito Federal, los motivos por los cuales no se contaba con el sistema contable durante el ejercicio 2016 e inicios del 2017, por las razones de que eran un Ente creado en el año 2016, que carecían de presupuesto para la implementación del mismo y que como medida para dar cumplimiento a la normatividad se contaba con la implementación de un sistema de prueba; no justificaba que para el veinticinco de junio de dos mil dieciocho, no se tuviere evidencia de la implementación de dicho sistema, razones por las cuales señaló un probable incumplimiento a lo establecido en el artículo 37, fracción II, de la Ley General de contabilidad Gubernamental. -----

Antes de realizar una conclusión a los hechos irregulares apoyado de las pruebas ofrecidas por la autoridad investigadora, resulta indispensable analizar las manifestaciones realizadas por escrito del ciudadano [REDACTED] en la Audiencia de Ley de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, en donde en su apartado de Alegatos, en donde a foja 149 y 150 de autos esencialmente señala que el Régimen de Protección Social en Salud del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, dentro del periodo comprendido del dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis al dieciocho de marzo de dos mil diecisiete, se estableció un sistema contable DEMO del SAACG.NET "Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad.NET" y que concluido este periodo de prueba el citado Régimen de Protección Social adquirió un sistema contable con desempeño en red multiusuarios, con un costo de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.). -----

Atento a dichas manifestaciones, por lo que respecta al sistema contable DEMO del SAACG.NET, resulta cierta dicha declaración en base a las manifestaciones y análisis vertidos en líneas anteriores. -----

Ahora bien, por lo que corresponde a que una vez concluido con el periodo de prueba del sistema contable DEMO del SAACG.NET, resulta necesario realizar una revisión a las constancias que integran el expediente administrativo SCG DGRA DSR 0029/2020, en donde se advierte la siguiente documental: -----

- Nota Informativa de fecha treinta de junio de dos mil diecisiete, aprobada por el Licenciado Roberto Bajo Linares, Director de Financiamiento del Régimen de Protección Social en Salud del Distrito Federal ahora Ciudad de México, en donde afirma que en marzo de dos mil diecisiete, se adquirió el "Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad (SAACG) por un consto de \$30,000.00 (Treinta mil



Expediente: SCG DGRA DSR 0029/2020

pesos 00/100 M.N.), asimismo describe las características principales de dicho Sistema.

Documental que se valora conforme a los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos por disposición de su artículo 45, a la cual se le concede pleno valor probatorio en virtud de que fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y con motivo de ella; y que al no haber sido redarguidas de falsedad merecen dicho valor probatorio y demuestra que el Régimen de Protección Social en Salud del Distrito Federal ahora Ciudad de México, adquirió en marzo de dos mil diecisiete, el "Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad (SAACG) por un consto de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.).

Una vez analizada la presunta irregularidad administrativa que se le atribuyó al ciudadano [redacted] en su carácter como [redacted] del Régimen de Protección Social en Salud del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, la normatividad infringida, medios de prueba con los cuales se sustenta el hecho irregular, las manifestaciones realizadas por el imputado y las documentales que obran en los autos del expediente que nos ocupa, es posible advertir lo siguiente:

- > Que la conducta que le fue reprochada al servidor público [redacted] en su carácter de [redacted] del Régimen de Protección Social en Salud de la Ciudad de México, hacen referencia a que no cumplió con la normatividad aplicable en relación a la contabilidad a llevar por el Régimen de Protección Social en Salud del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, el cual obligaba a contar con un sistema contable en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, lo que derivó a que la documentación soporte proporcionada para solventar la recomendación correctiva 01 observada en la auditoría número CDMX/SEGURO POPULAR-REPSS/16, del programa denominado "Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular)", no fuera suficiente para tenerla como atendida; y por ende no haber cumplido con la máxima diligencia en el servicio encomendado, y no haberse abstenido de cualquier acto u omisión que causara la suspensión o deficiencia del servicio público, así como no abstenerse de cualquier acto u omisión que implicara incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.
- > Que el servidor público [redacted] en su carácter de [redacted] del Régimen de Protección Social en Salud de la Ciudad de México, cumplió con la máxima diligencia de su servicio encomendado, aun cuando no contaba con los recursos técnicos ni económicos para la programación informática, en razón de que el Régimen de Protección Social en Salud del Distrito Federal, ahora Ciudad de México era un Ente de nueva creación (2016), se dio a la tarea de investigar la existencia de sistemas contables que pudieran cumplir con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con el marco normativo de la CONAC.

Derivado de lo anterior, el dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, se presentó un sistema que cumplía con la normatividad en materia contable, y por el cual se

Expediente: SCG DGRA DSR 0029/2020

entregó un programa DEMO del SAACG.NET a efecto de que se realizaran las pruebas de implementación durante cuatro meses y se definieran las necesidades particulares del organismo en el contexto contable, y una vez concluido ese proceso y de acuerdo a las políticas del INDETEC, se realizaría el compromiso para la aplicación del sistema contable en el organismo. -----

- El Régimen de Protección Social en Salud del Distrito Federal ahora Ciudad de México, adquirió en marzo de dos mil diecisiete, el "Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad (SAACG) por un costo de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.). -----
- Los entes fiscalizadores reconocen que el Régimen de Protección Social en Salud del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, durante el desarrollo de la Auditoría CDMX/SEGURO POPULAR-REPSS/16, denominada "Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular)", dio atención a cada uno de los requerimientos que les fueron realizados, no perdiendo de vista que el ejercicio a fiscalizar fue el 2016, por lo que atento a lo narrado en párrafos precedente, no se advierte incumplimiento legal alguno. -----
- Que si bien en el seguimiento de la Auditoría CDMX/SEGURO POPULAR-REPSS/16, denominada "Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular)" se establece al veinticinco de junio de dos mil dieciocho, no se tenía evidencia documental de que el "Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad (SAACG)", estuviera operando en el Régimen de Protección Social en Salud del Distrito Federal, ahora Ciudad de México; igual de cierto, resulta que obra en autos del expediente que nos ocupa, evidencia de la que se desprende que desde el mes de marzo de dos mil diecisiete dicho Organismo, había adquirido el referido Sistema, por la cantidad de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.); razón por la que de igual manera, se aprecia que para dicho supuesto no se acredita algún hecho irregular. -----

Bajo esa tesitura, esta Dirección, determina que lo imputado al servidor público [REDACTED], en el presente caso, no se actualiza incumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 47 fracciones I y XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en correlación con lo establecido en la obligación vinculada con el artículo 37 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. -----

En consecuencia, a lo señalado, deviene innecesario pronunciarse respecto de las demás manifestaciones esgrimidas por el servidor público [REDACTED], en virtud de que esto en nada cambiaría el sentido de las consideraciones de hecho y de derecho referidas en los párrafos que anteceden respecto de la irregularidad administrativa que le fue atribuida. -----

Lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia con No. Registro: 172,578, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario



Expediente: SCG DGRA DSR 0029/2020

Judicial de la Federación y su Gaceta, XXV, mayo de 2007, Tesis: IV.2o.C. J/9, Página: 1743.

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ES INNECESARIO SU ESTUDIO, CUANDO LA DECLARACIÓN DE FIRMEZA DE UNA CONSIDERACIÓN AUTÓNOMA DE LA SENTENCIA RECLAMADA ES SUFICIENTE PARA REGIR SU SENTIDO. Si el tribunal responsable, para sustentar el sentido de la resolución reclamada, expresó diversas consideraciones, las cuales resultan autónomas o independientes entre sí y suficientes cada una de ellas para regir su sentido, la ineficacia de los conceptos de violación tocantes a evidenciar la ilegalidad de alguna de tales consideraciones, hace innecesario el estudio de los restantes, pues su examen en nada variaría el sentido de la resolución reclamada, ya que basta que quede firme alguna para que dicha consideración sustente por sí sola el sentido del fallo.

Por lo antes expuesto y fundado, se determina que no le resulta responsabilidad administrativa al servidor público [REDACTED] respecto de los hechos que se le atribuyen en las irregularidades señaladas en el presente Considerando, toda vez que no incumplió las obligaciones contenidas en las fracciones I y XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que se determina la **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** del servidor público en escrutinio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se;

RESUELVE

----- **PRIMERO.** Esta Dirección de Substanciación y Resolución de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el considerando **PRIMERO** de la presente resolución.

----- **SEGUNDO.** Se determina la inexistencia de responsabilidad administrativa del servidor público [REDACTED] de conformidad con lo expuesto en el Considerando **CUARTO** de la presente Resolución, con fundamento en el artículo 64 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

----- **TERCERO.** Notifíquese personalmente la presente resolución al servidor público [REDACTED] de conformidad en lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en el domicilio procesal designado para tal efecto.

----- **CUARTO.** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Titular de la Dirección de Atención a Denuncias e Investigación de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, para los efectos legales a que haya lugar.

Expediente: SCG DGRA DSR 0029/2020

----- QUINTO. Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Titular del Régimen de Protección Social en Salud de la Ciudad de México, para los efectos legales a que haya lugar. -----

-----SEXTO. Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

~~ASI LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO OSCAR CRUZ REYES DIRECTOR DE SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. -----~~

~~CCM/REH~~